



REGISTRO

Nº 063785

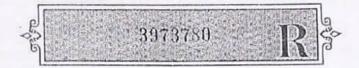
QUINQUENIO /

DE 2018 A 2022

18

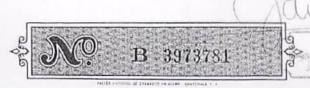
10

NÚMERO OCHENTA Y UNO (81). En la Ciudad de Guatemala, el día doce de agosto del año dos mil diecinueve, ANTE MI; BAYRON RENÉ LINARES SANTIZ, notario, comparecen, por una parte el señor HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil gulnientos sesenta y cuatro (espacio) setenta y seis mil quinientos diecinueve (espacio) cero ciento uno (2564 76519 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, personería que acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y ocho (58) autorizada en esta ciudad el doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la notaria Lourdes Teresa Cuellar Sologaistoa, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos quion E (474542-E) con fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y en el Registro Mercantil General de la República al registro número seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta (675970) folio sesenta y cinco (65) libro ciento quince (115) de Mandatos con fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019); entidad que en el presente contrato se le podrá denominar indistintamente como "EL ARRENDATARIO" o "BANRURAL". Por la otra parte el señor PEDRO LUCAS Y LUCAS de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Rural, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos uno (espacio) ochenta y dos mil novecientos treinta y seis (espacio) cero novecientos quince (2401 82936 0915), extendido por



el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUITÁN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, calidad que acredita con: a) Certificación del /Cambio de Corporacionas Municipales/ Acta de Teme-de-Posesión identificada con número cero cuatro guion dos mil dieciséis (04-/pública ordinaria/ 2016) de la sesión celebrada por el Honorable Concejo Municipal el día quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016) extendida por el Secretario Municipal, con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciséis (2016); b) Acuerdo número dieciséis guion dos mil quince (16-2015), extendido por la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, con fecha cinco (5) de octubre del año dos mil quince (2015); y, c) Certificación del Punto Cuarto del Acta número Cero siete guion dos mil doce (07-2012) del libro de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, número cero uno HM (01HM) de fecha dos (2) de febrero del año dos mil doce (2012), donde aprueba las condiciones y faculta al Alcalde Municipal para la suscripción del presente contrato, extendida por el Secretario Municipal; entidad que en el presente contrato se le podrá denominar indistintamente como "EL ARRENDANTE". Yo, el Infrascrito Notario hago constar: a) Que he tenido a la vista los documentos de identificación relacionados; b) Que tuve a la vista los documentos con los cuales se acreditan las representaciones ejercitadas, mismas que de conformidad con la ley y a mi juicio, son suficientemente amplias para el otorgamiento del presente contrato; c) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y d) Que los mismos de palabra y en español, me manifiestan que por este acto celebran CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE el que queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASES LEGALES. El presente contrato





REGISTRO

Nº 063786

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

13

18

19

20

21

Número diecinueve guion dos mil dos (19-2002) del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Bancos y Grupos Financieros; y c) Decreto Número dieciocho guion dos mil dos (18-2002) del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Supervisión Financiera. SEGUNDA; ANTECEDENTES: I) El señor PEDRO LUCAS Y LUCAS, en la calidad con que actúa, manifiesta BAJO JURAMENTO SOLEMNE y sabedor de las penas relativas al delito de perjurio si lo declarado no fuere cierto, que su representada es legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en Edificio Municipal centro urbano de Huitan del municipio de Huitan, Departamento de Quetzaltenango, el cual se encuentra inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número de Finca siete mil seiscientos nueve (7609), Folio trescientos noventa y cuatro (394) del Libro cincuenta y dos (52) de Quetzaltenango, con las medidas y colindancias que se desprenden de sus respectiva inscripción registral, acreditando el derecho con la Certificación de la finca extendida por el Segundo Registro de la Propiedad, II) Continúa manifestando el señor PEDRO LUCAS Y LUCAS, en la calidad con la que actúa, que su representada celebró con "BANRURAL" contrato de arrendamiento del bien inmueble citado anteriormente de conformidad con las condiciones y estipulaciones contenidas en el documento privado con legalización de firmas con fecha dieciseis (16) de noviembre del año dos mil once (2011); por lo que es su voluntad mantener las condiciones contenidas en dicho documento, TERCERA: DECLARACIÓN DE GRAVÁMENES: Por advertencia del Infrascrito Notario el señor PEDRO LUCAS Y LUCAS, en la calidad con que actúa, declara que sobre el bien inmueble objeto del presente contrato no existen gravamenes, anotaciones, ni limitaciones que impidan el otorgamiento del presente contrato o que afecte el derecho de la otra parte o terceras personas, salvo las inscripciones de derechos reales, domínio, número dos (2) y tres (3) que contienen usufructo de la terraza, es decir el segundo nivel de construcción, esto de conformidad con las condiciones y demás. estipulaciones de su respectivo instrumento público, y, en todo caso se sujeta al

Folio 2 de 6

MAINE



saneamiento y evicción de ley. En caso de que el bien inmueble en mención fuere objeto de reclamación por un tercero y esto afectare los intereses de "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDANTE" se compromete a resarcir a "BANRURAL" de los gastos incurridos en la remodelación, construcción y/o habilitación del bien inmueble, así como otros gastos conexos relacionados a esta reclamación, sin perjuicio de las sanciones legales que por perjurio tuviere el hecho. CUARTA: DECLARACIÓN JURADA: Manifiesta el señor PEDRO LUCAS Y LUCAS, en la calidad con que actúa, que el blen inmueble que por este acto da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", no proviene de actividades ilícitas, lo anterior tomando en consideración lo establecido en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Decreto Número sesenta y siete guion dos mil uno (67-2001); la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; Decreto Número cincuenta y ocho guion dos mil cinco (58-2005); y la Ley de Extinción de Dominio; Decreto Número cincuenta y cinco guion dos mil diez (55-2010), por lo que Ilbera de cualquier tipo de responsabilidad a "BANRURAL". QUINTA: Continúa manifestando el señor PEDRO LUCAS Y LUCAS, en la calidad con que actúa, que por este acto da en arrendamiento a BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, una fracción del bien inmueble identificado en la cláusula segunda, correspondiente a noventa y cuatro punto veinticinco metros cuadrados (94.25 M 2), haciendo constar expresamente que el área de este contrato no está comprendida en el área del usufructo Inscrito, misma que da con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con las condiciones y estipulaciones que se consignan en el presente instrumento. SEXTA: DE LAS CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes condiciones y estipulaciones: A) DEL PLAZO: El plazo del presente arrendamiento será de SIETE (7) AÑOS





REGISTRO

Nº 063787

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

12

13

14

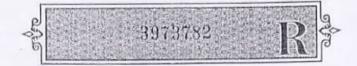
15

17

18

19

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). El plazo contractualmente pactado podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes contratantes debiendo formalizarse mediante Escritura Pública con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente pactado. El hecho de que "EL ARRENDANTE" reciba una renta sin haber prorrogado el presente contrato, en ningún momento se tendrá que el arrendamiento se vuelva de plazo indeterminado o indefinido, sino que dicha renta se destinará única y exclusivamente para el mes que cubra dicho valor y en ningún momento se interpretara como prórroga indefinida del contrato, debiendo faccionarse obligadamente un nuevo contrato. B) DEL DESTINO: El bien inmueble dado en arrendamiento se destinará única y exclusivamente para la instalación y funcionamiento de una Agencia Bancaria identificada como Huitán del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra ubicada en la dirección citada en la cláusula segunda, en la cual se prestarán los servicios propios del giro normal de un banco. Queda establecido que "EL ARRENDATARIO" podrá instalar dentro de la agencia bancaria sucursales de empresas privadas y/o instituciones del Estado, con las cuales se coaligue para la prestación de un mejor servicio, sin que esto repercuta en la renta que se establece en el presente contrato, C) DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: El bien inmueble objeto del presente contrato, se encuentra en buen estado de conservación, por lo que "EL ARRENDATARIO" se compromete a mantenerlo y a devolverlo con las mejoras existentes al final del plazo o de sus prórrogas, sin más demérito que el causado por un prudente y adecuado uso. D) DE LA RENTA: La renta mensual a pagar por el bien inmueble será de UN MIL QUETZALES (Q. 1,000.00). Acuerdan los comparecientes que las rentas serán pagadas por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDANTE" sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, previo a la presentación del recibo contable correspondiente, que deberá ser emitido a nombre del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima con Número de Identificación Tributaria



26 (NIT) dos millones ciento noventa y seis mil quinientos veintiuno guion ocho (2196521-8) y presentado al Gerente de la Agencia Bancaria, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los pagos se harán mediante acreditamiento directo en cuenta bancaria registrada en "BANRURAL" a nombre de "EL ARRENDANTE" en horarios de atención al público, durante los siguientes cinco (5) días hábiles de la fecha de presentación del recibo correspondiente. Asimismo, "EL ARRENDANTE" se compromete a entregar el recibo en el plazo establecido para que "BANRURAL" pueda realizar el pago de la renta; en ese sentido "BANRURAL" no pagará con recibos que sean emitidos por persona distinta que "EL ARRENDANTE". E) INCREMENTOS: Los comparecientes en las calidades con que actúan establecen que la renta mensual del presente contrato no tendrá incrementos durante la vigencia del presente contrato. F) DE LAS MEJORAS A EL BIEN INMUEBLE: "EL ARRENDANTE" expresamente autoriza a "EL ARRENDATARIO", para hacer las mejoras, remodelaciones y construcciones que se consideren de utilidad al bien inmueble para el buen desarrollo de la Agencia Bancaria y las del ornato pertinentes, por lo que los contratantes convienen que al momento de finalizar el presente contrato, "EL ARRENDATARIO", únicamente podrá llevarse consigo aquellas mejoras que puedan separarse sin perjuicio o menoscabo del bien inmueble arrendado o de sus instalaciones, las demás quedarán a favor del bien inmueble y no podrán proponerse como compensación o pago de rentas atrasadas. G) DEL PAGO DE LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL BIEN INMUEBLE: Los costos de los servicios esenciales con que cuentan el bien inmueble, o con aquellos con los que pueda llegar a contar en el futuro, así como de sus excesos, si los hubiere, correrán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", siendo responsable por el pago de los mismos en los correspondientes proveedores, hasta la terminación del presente contrato y de sus prórrogas, si las hubiere.





REGISTRO

Nº 063788

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022

10

13

15

18

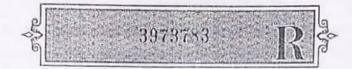
19

20

21

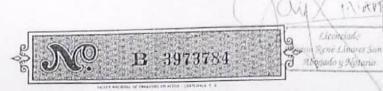


efecto de acreditar el cumplimiento puntual de esta obligación. H) IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento y de sus prórrogas, si las hubiere, "EL ARRENDANTE" estará obligado a pagar los impuestos, derechos y/o contribuciones que graven la propiedad del bien inmueble arrendado. incluyendo el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) correspondiente, eximiendo de toda responsabilidad sobre éstos a "EL ARRENDATARIO". HONORARIOS: Los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo de la celebración del presente contrato serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, dará derecho a la parte afectada a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que se ocasionen. J) PREVISIÓN EN SITUACIONES ANORMALES: En caso que por motivo de una catástrofe, terremoto, erupción volcánica, incendio, inundación amplia, guerra, acto de terrorismo, movimiento político, causa mayor o caso fortuito, el inmueble objeto del presente contrato se dañare o quedare inhabilitado para funcionar normalmente, el plazo y la obligación de pago de la renta quedarán interrumpidos y suspendidos sin responsabilidad para ninguna de las partes, hasta que terminen las causas de inhabilitación y se haya realizado las reparaciones correspondientes, lo cual las partes harán constar por escrito de mutuo acuerdo. K) DE LA PROHIBICIÓN EXPRESA PARA LOS CONTRATANTES: Convienen las partes que en atención a lo plasmado en el Código de Ética del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, les queda terminantemente prohibido: I. A "EL ARRENDANTE": a) Utilizar los servicios de "BANRURAL" como medio para cometer en forma directa o indirecta, actos anómalos o delitos, especialmente los de lavado de dinero u otros activos o financiamiento del terrorismo como instrumentos para la comisión de un delito, o involucrar a "BANRURAL" en cualquier evento relacionado con actividades que pongan en riesgo su honorabilidad y buena fe. b) El ofrecimiento de regalías, invitaciones



de cualquier indole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación con el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; a sus Consejeros, Gerentes, Directores, Jefes de Departamento, empleados o colaboradores de cualquier naturaleza. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta indole, la Administración de "BANRURAL" dará por terminada la vigencia del contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL ARRENDANTE". c) Involucrarse en acciones u omisiones en forma directa o indirecta, que pongan en riesgo la honorabilidad de "BANRURAL" debiendo respetarse el principio de buena fe con el cual se celebra el presente contrato. II. A "EL ARRENDATARIO": a) Mantener en el bien inmueble sustancias explosivas, salitrosas, inflamables o mal olientes, siendo responsable ante "EL ARRENDANTE" y sus vecinos de los daños que se causen por este motivo. b) Si "EL ARRENDANTE" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del contrato, por parte de algún Consejero, Gerente, Director, Jefe de Departamento, empleado o colaborador de cualquier naturaleza, deberá denunciarlo a las altas autoridades de "BANRURAL", de lo contrario incurrirá en responsabilidad y esto será causal para dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna para "BANRURAL". III. "EL ARRENDANTE" tiene prohibido enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. SÉPTIMA; DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por el cumplimiento del plazo contractualmente pactado y adicionalmente por las siguientes causas: a) Por la falta de pago de tres (3) o más rentas aquí pactadas, en la forma v en las fechas convenidas: b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones





REGISTRO

Nº 063789

QUINQUENIO DE 2018 A 2022

12

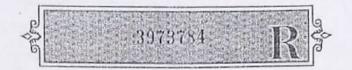
18

19

21



podrá dar por terminado el presente contrato debiendo dar un aviso con un (1) mes de anticipación "EL ARRENDANTE", quien lo libera de toda responsabilidad, resarcimiento y cualquier otra acción que tuviere derecho, por lo que las mejoras quedarán a favor del bien inmueble, salvo lo dispuesto en la Cláusula Sexta literal "F"; d) En el caso que "EL ARRENDANTE" decida dar por terminado el presente contrato de forma unilateral deberá dar un aviso por escrito a "EL ARRENDATARIO" con una anticipación de dos (2) meses, debiendo pagar el equivalente a los costos de inversión en la remodelación y las mejoras que se hayan realizado en el bien inmueble, para el efecto "EL ARRENDATARIO" le proporcionará detalle de costos realizados a la fecha aceptando "EL ARRENDANTE" como válida la información contable que se le presente OCTAVA: DE LAS RENUNCIAS Y RESERVAS: Ambas partes manifiestan, que para el caso de acción judicial renuncian al fuero de sus domicilios y a cualquier otra competencia, sometiéndose expresamente a los Tribunales de la ciudad de Guatemala, señalando como direcciones para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos las siguientes: "EL ARRENDATARIO" en Avenida La Reforma nueve guion treinta (9-30) de la zona nueve (9), municipio de Guatemala departamento de Guatemala; "EL ARRENDANTE" en el inmueble objeto del presente contrato, Ambas partes se comprometen a dar aviso de cualquier cambio de direcciones, y que en caso contrario se tendrán por buenas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan, para el caso de acción judicial el testimonio de la presente escritura pública será titulo suficiente para demandar. NOVENA: MODIFICACIÓN DE TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. Cualquier modificación que las partes contratantes deseen efectuar en el presente contrato, deberá constar necesariamente en Escritura Pública para su validez, debiendo absorber el costo del nuevo contrato y su inscripción la parte que solicite dicha modificación. DÉCIMA: FINIQUITO: Declaran los comparecientes, en las calidades con que actúan, que es su deseo que las condiciones y estipulaciones plasmadas en este instrumento público sean las únicas que rijan su relación contractual, por lo que de común acuerdo dejan sin efecto cualquier documento privado que



25 hayan suscrito con anterioridad, en relación al arrendamiento del bien inmueble, otorgándose en este momento en forma reciproca el más amplio, total y eficaz finiquito, en 28 virtud que no tienen ninguna reclamación mutua que hacerse, renunciando a cualquier derecho que por ello les pudiera corresponder. DÉCIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN: Los comparecientes en las calidades con las cuales actúan, aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato; y, las responsabilidades que del mismo se derivan. El Infrascrito Notario, da fe: a) Que lo escrito me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista toda la documentación relacionada en el presente instrumento público; c) De haberles advertido a los otorgantes de la obligación de presentar el testimonio de la presente Escritura Pública al Segundo Registro de la Propiedad para su respectiva inscripción; y d) Haberles leido en forma integra a los comparecientes el contenido del presente instrumento quienes enterados de su objeto, validez y efectos legales del mismo lo ratifican, aceptan y firman, juntamente con el Infrascrito Notario que autoriza y quien de todo lo relacionado DA FE. TESTADO: Toma de Posesión. OMÍTASE. ENTRELÍNEAS: Cambio de Corporacionea Municipales.pública ordinaria. LEASE. ANTE MI

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número ochenta y uno (81), autorizada por el suscrito Notario en el municipio y departamento de Guatemala, el día doce de agosto del año dos mil diecinueve y para entregar a la entidad BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, extiendo, número, sello y firmo en seis hojas de papel, siendo las primeras cinco hojas de papel especial de fotocopia impresas en su anverso y reverso, la cual reproduce fiel y exactamente la escritura matriz relacionada y de cuya autenticidad doy fe por haber sido reproducida el dia de hoy directamente de mi Registro Notarial del año en curso, y la hoja número seis, que es la presente hoja de papel bond en tamaño oficio impresa en su anverso. En el municipio y departamento de Guatemala, el día cinco de septiembre del año dos mil diecimieve.



Follo 6 de 6